



INFORME: AUDIENCIA ART. 373 CGP//RAD: 76520400300620190024400//CONSUELO AGUIRRE APOLANIA vs CLÍNICA PALMIRA S.A.WWW

Desde Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>

Fecha Jue 31/10/2024 18:26

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

1 archivos adjuntos (203 KB)

264ActaAudiencia373Cgp20241030.pdf;

Cordial saludo, remito reporte de audiencia, del caso relacionado a Continuación:

JUZGADO	SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
REFERENCIA:	DECLARATIVO VERBAL
RADICADO:	76520400300620190024400
DEMANDANTES:	CONSUELO AGUIRRE POLANÍA
DEMANDADOS:	CLÍNICA PALMIRA S.A. Y OTROS
LLAMADOS:	ALLIANZ SEGUROS S.A.
CASETRACKING	15968

El 30 de octubre de 2024 se llevó a cabo ante el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA la audiencia en los términos del artículo 373 del Código General del Proceso a la cual asistí en calidad de apoderado de Clínica Palmira S.A. la cual se adelantó en los siguientes puntos:

A. Declaración de parte

Interventor EPS EMSANAR: Desconoce los hechos de la demanda. Afirma que el único contrato que compete al proceso es el de prestación de servicios por pago por evento suscrito con la IPS Clínica Palmira, donde se factura por población afiliada. Se solicita autorización cuando no sea urgencias, sino solo para servicios ambulatorios o selectivos. No recuerda cuanto duró la autorización dada por la EPS en el caso de la señora Aguirre.

B. Testimonios:

Santiago Laverde, Director de la Clínica Palmira: Afirmó desde su conocimiento médico que el proceder del Dr John Valencia fue apropiado y ajustado a los procedimientos quirúrgicos. Afirmó que no existe acto u omisión imputable al galeno que hubiera causado el resultado en la colecistectomía. Afirmó que

la Clínica realizó el respectivo protocolo en caso de complicaciones médicas, que fue determinar el daño y remitir al centro médico con la especialidad de cirujano hepatobiliar. Afirmó que el consentimiento informado establece los riesgos inherentes al procedimiento.

Justy Romero: Afirmó que conforme a la historia clínica, la paciente fue tratada de manera óptima en el procedimiento pre, ante y posquirúrgico. Conforme la nota de la operación. Afirmó que las variantes anatómicas corresponden a una "trampa fisiológica" en la que el médico, con total certeza, determina estar cortando el conducto cístico, sin embargo, se encuentra cortando el colédoco. Afirmó que es sumamente difícil determinar cual vía se está cortando en presencia de adherencias, como en el caso de la señora Aguirre. Afirmó que con la nota operativa se concluye que el médico Valencia realizó un buen procedimiento al diseccionar antes de iniciar el procedimiento. Afirmó que en este caso se analizó el riesgo-beneficio de la operación realizada, ante la posibilidad de que no se realizara la cirugía a la señora, lo cual implicaba riesgos de pancreatitis, bloqueo de la vía biliar y sepsis ante la inflamación de la vesícula. Afirmó que no puede sustraerse que hubo una conducta activa u omisiva del médico demandado que constituyera un error en el procedimiento.

Jenny Gaby Melo (psicóloga dictamen parte demandante): Afirmó que su método de evaluación consistió en valorar la historia clínica entregada, así como en una entrevista a la señora y a su núcleo familiar cercano, junto a un método de evaluación de la depresión (ZUNG). Afirmó que lo que logró extraer de su concepto corresponde a un cuadro de depresión y estrés, el cual tiene influencia tanto en sus dinámicas personales, así como en sus relaciones interpersonales. La perito no pudo relacionar estos síntomas a un hecho particular, pues solo se limitó a decir que, conforme a lo que conoce, los síntomas se presentaron solamente después de las cirugías (Colecistectomía y reconstrucción de la vía biliar). Afirmó desconocer el padecimiento de hipotiroidismo de la demandante, e igualmente afirmó que dicha condición médica puede ser la causante. Afirmó que su dictamen solo determina los síntomas y padecimientos psicológicos que se encuentran en la demandante.

Señor Gustavo Aguirre Polanía. Relató sobre el estado de salud de la demandante, conforme pudo notar de su convivencia con ella. Afirmó que siempre la acompañó en sus visitas médicas. Indicó que la señora Consuelo trabajaba en actividades informales, tales como aseo general. Afirmó que la señora Aguirre recibió su medicamento y tratamientos por la EPS EMSANAR. Afirmó que toda la familia se vio afectada moralmente por ver en mal estado a su familiar. Afirmó que sí recibió un detrimento patrimonial pero no fue capaz de cuantificarlo.

C. Se profirió auto donde se ordena al HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO a aportar la HC de la señora Consuelo Aguirre, so pena de sanción por desacato.

No se agendó nueva fecha ante la imposibilidad de varias partes de asistir. Por parte del suscrito se dejó clara la posibilidad de asistir en cualquier fecha. Se programará por auto conforme la disponibilidad de la Dra Carrero, quien no pudo comparecer a dar declaración en la diligencia, dados sus compromisos médicos.

Adjunto acta.

Con un cordial saludo,



Gustavo Andrés Fernández Calderón
Abogado Senior

Email: gfernandez@gha.com.co | 311 517 5364

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.